



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1689

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2006ER8915 de fecha 02 de marzo de 2006, el señor ENRIQUE TRAVECEDO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.331.833 de Medellín, en su calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS METALICAS ACIADAS IMAL SA., con NIT 860.001.781-9, presentó al entonces DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, para sesenta y dos (62) árboles de Eucalipto, en espacio privado de la calle 29 bis No. 128 - 42, localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, la sociedad peticionaria, allegó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria respectivo, certificado de existencia y representación legal de la sociedad Industria Metálicas Asociadas IMAL SA., autorización emanada de la señora LUZ STELLA ALZATE DE BURITICÁ,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 1 6 8 9

Secretaría Distrital
AMBIENTE

representante legal de la sociedad CHAID NEME HERMANOS SA., a la doctora ALICIA REYES AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.576.492 de Bogotá, para adelantar el trámite de solicitud de las sesenta y dos especies arbóreas; así mismo aporto el certificado de existencia y representación legal, de la sociedad CHAID NEME HERMANOS SA., el inventario forestal y las fichas técnicas de registro.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial emitió el concepto técnico No. 6626 de fecha 29 de agosto de 2006, en virtud del cual, se considera técnicamente viable la tala de sesenta y dos (62) Eucaliptos, debido a que presentan inadecuado distanciamiento, excesiva altura para el lugar de siembra, gomosis y presencia de insectos.

Que la Resolución No. 2417 del 25 de octubre de 2006, otorgó permiso de Tala a los individuos arbóreos precitados a cargo de "CHAID NEME HERMANOS SA.", identificada con el NIT. 860.000.537-3, para que a través de su representante legal gestione dicho fin; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de un (01) año contado desde la ejecutoria de la misma; para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que la Resolución en mención, fue notificada mediante Edicto, siendo fijada en un lugar visible de esta Secretaría el día 28 de marzo de 2008, siendo desfijada el día 10 de abril de 2008, dejándose como constancia de ejecutoria el día 17 de abril de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 13 de mayo de 2009, en espacio privado en la dirección Calle 29 Bis No. 127 - 69 (dirección antigua) o Calle 22 No. 127 - 69 (dirección nueva), localidad de Fontibón de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 16473 de fecha 29 de septiembre de 2009, el cual determinó lo siguiente: *"Mediante visita realizada el día 15 de mayo de 2009, se verificó que se ejecutó el tratamiento autorizado en la resolución 2417 del 25 de octubre de 2006, correspondiente a la tala de sesenta y dos (62) individuos*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 1689

Secretaría Distrital

AMBIENTE

*arbóreos de la especie eucalipto común. **La resolución indica que el autorizado canceló la suma de 316.700,00 por concepto de evaluación y seguimiento. NO aportaron copia del recibo de pago por concepto de compensación por la suma de \$6.236.165...*** (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 2417 de fecha 25 de octubre de 2006, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto de **Compensación ambiental**, requerida por la normatividad Distrital; por otro lado no se avizora dentro del plexo el comprobante de pago por concepto de evaluación y seguimiento, por el valor de \$316.700,00 m/cte, por tanto también se debe requerir el comprobante de esta obligación.

Que en la referida Resolución en su artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: *"La Sociedad Chaid Neme hermanos SA., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 69,86 Ivps, por lo cual, deberá consignar en el formato de recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería -fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$6.236.165,00)".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

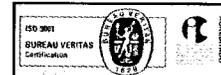
Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. N°

1 6 8 9

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por "**CHAID NEME HERMANOS SA.**", por gestión directa de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados



Carera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

1689

por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de "CHAID NEME HERMANOS SA.", identificada con el NIT. **860.000.537-3**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 2417 de fecha 25 de octubre de 2006 y el concepto Técnico de seguimiento No. 16473 del 29 de septiembre de 2009, establecieron la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **69,86 IVPs**, equivalentes a **\$6'236.165,00 pesos m/cte.**

De igual modo, se debe requerir el pago la suma de **\$316.700.00 pesos M/cte**, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, localizados en la Calle 29 Bis No. 127 - 69 (dirección antigua) o Calle 22 No. 127 - 69 (dirección nueva), localidad de Fontibón de esta ciudad, a cargo de "CHAID NEME HERMANOS SA.",

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1 6 8 9

Secretaría Distrital
AMBIENTE

identificada con el NIT. **860.000.537-3**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La entidad **CHAID NEME HERMANOS SA.**, identificada con el NIT. **860.000.537-3**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la Calle 29 Bis No. 127 - 69 (dirección antigua) o Calle 22 No. 127 - 69 (dirección nueva), localidad de Fontibón de esta ciudad, consignando la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$6'236.165,00) M/Cte.**, equivalentes a **69,861 IVPs** y a **15,286 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 2417 de fecha 25 de Octubre de 2006, así como lo estableció el Concepto Técnico de Seguimiento No. 016473 de 29 de septiembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- La entidad **CHAID NEME HERMANOS SA.**, identificada con el NIT. **860.000.537-3**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

PARÁGRAFO.- La entidad **CHAID NEME HERMANOS SA.**, identificada con el NIT. **860.000.537-3**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por valor de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$316.700.00) M/cte**, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 1689

Secretaría Distrital
AMBIENTE

"Evaluación/ seguimiento/tala", con destino al expediente DM - 03 - 06 - 707 de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a **CHAID NEME HERMANOS SA.**, identificada con el NIT. **860.000.537-3**, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 127 - 69, de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.
Expediente: DM-03-2006-707
CT. DCA. 016473/29-09-2009
Radicado. 2006ER8915



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

